

AUTO N° 181 DE 2020
(11 DE MARZO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE (105) ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN EL CESAR, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: “Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que mediante oficio de fecha 09 de Marzo de 2020, el señor MOISES ENRIQUE DAZA CUELLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 5.162.931 de San Juan del Cesar – La Guajira, actuando en su calidad de Propietario del predio La Fevriana, ubicado en corregimiento de Corral de Piedras - San Juan del Cesar. Solicita Permiso de Aprovechamiento Forestal de (105) árboles de diferentes especies, para usos comercial. Por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Resolución N° 2232 del 27 de agosto de 2019, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permiso y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto máximo es menor a 100 (SMLMV) se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 465.565) PESOS en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.



Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 9347768779 de Bancolombia, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 465.565.) PESOS, anexó copia del respectivo recibo de pago.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por el MOISES ENRIQUE DAZA CUELLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 5.162.931 de San Juan del Cesar, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección Territorial del sur, notificar al el MOISES ENRIQUE DAZA CUELLO, Identificado con cedula de ciudadanía No 5.162.931 de San Juan del Cesar, actuando en su calidad de alcalde Municipal de Urumita, La Guajira, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la dirección Territorial del sur, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto NO procede Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 11 días del mes de Marzo de 2020.

ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial Sur.

Proyectó: C. Zarate 
Exp. 127/20